



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 090 DE 16 FEB. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre Temporal del Sector Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones climáticas y se dictan otras disposiciones"

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, los numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado por la Resolución 191 de 1964, expedida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada por la Resolución ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobada por la Resolución ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que la Resolución 351 del 04 de noviembre de 2020 adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y en el que se determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área protegida.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia. Los artículos 1º y 2º de este Decreto Ley le asignaron la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas implica, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonan el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Así mismo, el artículo 3º establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se establecen entre otros, los siguientes principios: protección, autoconservación, precaución, coordinación, concurrencia y oportuna información.

Que la Resolución 005 del 04 de Enero de 2024, expedida por esta Dirección, en cumplimiento de los acuerdos de consulta previa, ordenó el cierre temporal del área protegida y en consecuencia la prohibición de ingreso a los visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona, en los siguientes períodos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 090

DE

16 FEB. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre Temporal del Sector Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones climáticas y se dictan otras disposiciones"

- A partir del día primero (1) de febrero hasta el día quince (15) de febrero inclusive
- A partir del día primero (1) de junio hasta el día quince (15) de junio inclusive.
- A partir del día diecinueve (19) de octubre hasta el día dos (02) de noviembre.

Que dentro de las medidas establecidas corresponde al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe, coordinar la presencia de las autoridades de Policía Nacional, Ejército Nacional, Unidad de Guardacostas y demás entidades necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de la medida de cierre implementada en la citada Resolución.

Que el Decreto Presidencial 0150 del 11 de febrero de 2026, expedido por la Presidencia de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en varios departamentos, incluyendo el departamento del Magdalena, debido a un evento hidrometeorológico atípico asociado al desplazamiento de un frente frío.

En el marco del Decreto 0150 de 2026, se reconoce que durante enero y febrero de 2026 se presentó un comportamiento hidrometeorológico atípico y excepcional en el norte del país, particularmente en la región Caribe y en el departamento del Magdalena, asociado al desplazamiento anómalo de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT), al incremento de sistemas convectivos y a un descenso inusual de las temperaturas superficiales del Caribe.

Estas condiciones generaron excesos significativos de precipitación y una concentración temporal inusual de las lluvias, alcanzando acumulados entre el 149 % y el 289 % por encima de los promedios multianuales, e incluso el 100 % del promedio climatológico mensual en períodos cortos de febrero. De acuerdo con los análisis técnicos del IDEAM, la DIMAR y la UNGRD, este escenario incrementó de manera sustancial la amenaza por inundaciones, movimientos en masa y afectaciones a la infraestructura y a las actividades expuestas, especialmente en zonas costeras y de influencia marítima como el departamento del Magdalena.

En razón a ello, se expide el Decreto que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cual refuerza el carácter excepcional, preventivo y jurídicamente justificado de medidas como el cierre temporal del sector Cañaveral del Parque Nacional Natural Tayrona, orientadas a la protección de la vida, la integridad de las personas y la conservación de los ecosistemas ante riesgos no mitigables en el corto plazo.

Que en el marco de esta emergencia nacional, el Gobierno identificó que la combinación de daños en infraestructura, saturación hídrica y desplazamiento de fauna silvestre hacia zonas habitadas incrementa el riesgo de accidentes ofídicos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 090 DE 16 FEB. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre Temporal del Sector Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones climáticas y se dictan otras disposiciones"

y la transmisión de enfermedades tropicales, lo que exige una intervención inmediata de las autoridades.

Que la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, de acuerdo con el informe presentado por el área protegida y la Dirección Territorial Caribe "Informe del estado de las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Intensidad de Uso en el sector Cañaveral – Arrecifes- Cabo San Juan del Guía por condiciones climáticas", a través del Memorando 20261500000273 del 15 de febrero de 2026, recomendó el cierre temporal del sector Cañaveral del Parque Nacional Natural Tayrona, advirtiendo que las condiciones descritas en el Decreto 0150 han generado afectaciones significativas en la infraestructura del sector Cañaveral del área protegida.

Que en el informe técnico del área se evidencian daños severos en la infraestructura de soporte, tales como:

- *"Daños por escorrentía en la vía de acceso entre Zaino y Cañaveral.*
- *Desborde de las quebradas Mazón, Santa Rosa, San Lucas y otros cauces.*
- *Destrucción de la infraestructura instalada en el sendero Kogui, principalmente las pasarelas y puentes que permiten el recorrido en los senderos y entre los diferentes atractivos tales como los ubicados en San Felipe y la Gumarra; así como la pasarela que conecta el bosque de Uva de Playa con Arrecifes.*
- *Anegamiento en zona de servicio y tránsito del paso entre el Parqueadero y la Zona de camping de Cañaveral.*
- *Debido a este fenómeno inusual ha ocasionado el desplazamiento de diferentes especies de reptiles, anfibios, insectos entre otros, generando riesgo a los visitantes."*

Que los reportes del IDEAM (Boletín No. 136 de Condiciones Hidrometeorológicas) confirman la persistencia de la Alerta Roja por crecientes súbitas en las cuencas del Caribe Litoral y un oleaje por encima de los parámetros normales, lo que reduce las zonas de playa seguras y compromete la integridad de los visitantes.

Que considerando que la continuidad de las actividades de recreación en el sector Cañaveral bajo el escenario actual, representa un riesgo no mitigable en el corto plazo, y en aplicación de los principios de prevención y precaución, se recomienda por la Oficina de Gestión del Riesgo:

- *El cierre temporal del sector Cañaveral.*
- *La suspensión del ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos durante el tiempo que se mantenga la contingencia.*
- *Mantener el cierre hasta tanto:*
 - *Se evidencie una mejora sostenida de las condiciones climáticas.*
 - *Se cuente con conceptos favorables que avalen el restablecimiento seguro de las actividades ecoturísticas.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 090 DE 16 FEB. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre Temporal del Sector Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones climáticas y se dictan otras disposiciones"

Que este tipo de medidas de manejo requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional y de la fuerza pública para el efectivo seguimiento y control de su cumplimiento, en tal sentido el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona con acompañamiento de la Oficina de Gestión del Riesgo, deberán coordinar con los representantes de la fuerza pública las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento de la medida que se adopta en esta resolución.

En este sentido, esta Dirección advierte la necesidad de efectuar el cierre temporal de un sector del Parque y en consecuencia la prohibición temporal del ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos hasta que se superen las condiciones invernales que dan lugar a adoptar la medida.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar el cierre temporal del sector Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Parque Nacional Natural Tayrona, como medida preventiva ante las afectaciones derivadas de la emergencia ecológica declarada por el Decreto 0150 de 2026.

ARTÍCULO 2º. Prohibir el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos en el sector Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Parque Nacional Natural Tayrona, mientras se mantenga la contingencia climática.

Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se prohíbe el paso de personas no autorizadas al área, en aras de salvaguardar la integridad de las personas.

Parágrafo. El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe, coordinará la presencia de las autoridades de Policía Nacional, Ejército Nacional, Unidad de Guardacostas y demás entidades necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de la medida de cierre implementada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. La medida se mantendrá vigente hasta que se evidencie la mejora de las condiciones climáticas para lo cual se deberá contar con un concepto técnico favorable que expida la Oficina de Gestión del Riesgo, en el que evalúe los reportes del IDEAM, y se cuente con concepto favorable por parte de la Jefatura del área protegida y del Grupo de Infraestructura que avalen el restablecimiento seguro de las actividades ecoturísticas.

ARTÍCULO 4º. El personal de Parques Nacionales Naturales aplicará los protocolos de seguimiento y monitoreo establecidos en el Plan de Emergencias y Contingencias.

ARTÍCULO 5º. Comunicar esta medida a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la presente, para que en el marco de la estrategia financiera no se realicen



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 090 DE 16 FEB. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre Temporal del Sector Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones climáticas y se dictan otras disposiciones"

preventas de boletería para el sector señalado en el artículo primero de esta Resolución.

De igual manera, comuníquese esta resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

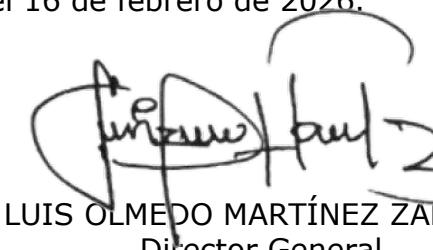
ARTÍCULO 6o. Comuníquese este acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de esta entidad, al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta, al Comandante Estación de Guardacostas de Santa Marta, a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, al Viceministerio de Turismo, y a los Cabildos Gobernadores de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo.

Parágrafo – Designar al jefe del Área Protegida para se expidan las comunicaciones aquí señaladas y se fije copia de este acto administrativo en un lugar visible al ingreso del área protegida, para efectos de su comunicación a los visitantes y comunidad en general.

ARTÍCULO 7o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026.



LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Proyectó: Andrea Pinzón, Asesora Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Gipsy Vivian Arenas Hernández, Jefe Oficina Gestión del Riesgo Gipsy Arenas H

Aprobó: Manuel Ávila Olarte, Jefe Oficina Asesora Parques Nacionales

MANUEL DUGLAS Firmado digitalmente
RAUL AVILA OLARTE por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE